

# **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA CORANTIOQUIA**

## **Resolución N° 10347**

### **“ POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO AURRA”**

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y 1729 de 2002 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 80 inciso 1° de la Constitución Política, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución.

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que mediante Resolución Corporativa N°10347 del 25 de Junio de 2008, se declaró en ordenación la cuenca del Río Aurra, en el tramo comprendido desde la cota de nacimiento hasta su desembocadura en el río Cauca, incluyendo todos sus drenajes, que discurren por los municipios de San Pedro de los Milagros, Sopetrán y San Jerónimo, departamento de Antioquia.

Que la cuenca del río Aurra se encuentra al noroccidente del departamento, entre los municipios de San Pedro de los Milagros, San Jerónimo y Sopetrán, en jurisdicción de las Direcciones Territoriales de Tahamíes (norte del departamento) y Hevéxicos (occidente del departamento)

Que la cuenca hidrográfica del río Aurra se ubica espacialmente entre las coordenadas planas X: 1.141.000 y 1.165.000 m N y Y: 1.212.000 y 1.195.000 m E, con respecto al origen W del sistema de coordenadas planas de Colombia (X=1.000.000; Y=1.000.000). Su área es de aproximadamente de 23.698 ha, de las cuales el 57,42% pertenecen al municipio de San Jerónimo, 29,36 % a San Pedro de los Milagros, 12,81 % a Sopetrán y 0.41% a Bello y Medellín (Mapa de Ubicación Regional). Tiene un perímetro de 71,39 Km, una longitud axial de 23 Km y su número de orden es 6. De acuerdo con la clasificación hidrológica del IDEAM, pertenece a la zona hidrográfica Magdalena Cauca.

Que el río Aurra nace en lo alto de la cordillera de Ovejas, al suroeste del municipio de San Pedro de los Milagros, en límites con Bello, a una altura aproximada de 3.000 msnm; corre en la parte alta de suroeste a nordeste, casi paralelo a la vía San Pedro–Medellín, y luego continúa al occidente, formando límite con las veredas Llano de Ovejas, parte de La Cuchilla, La Empalizada y La Clarita con Pantanillo; después de recorrer buena parte del municipio de San Jerónimo, desemboca en el río Cauca, en jurisdicción de Sopetrán, a una altura de 450 msnm.

Que en la cuenca se encuentran las corrientes La Chuchita, La Grande, La Arracachala, La Clara, La Espada, La Muñoz, La Sucia, Los Cedros, San Juana y Tafetanes, las cuales surten acueductos de los municipios de San Pedro de los Milagros, San Jerónimo y Sopetrán

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aurra surtió las fases establecidas en el Decreto 1729 de 2002, y como resultado del diagnóstico de la cuenca del Río Aurra, se diseñaron los escenarios futuros de uso coordinado y sostenible de las aguas, del suelo, de la flora y de la fauna.

Que mediante aviso publicado en el diario El Mundo el día 29 de Junio de 2008, Corantioquia pone en conocimiento de los usuarios de la cuenca hidrográfica del Río Aurra la Resolución 10347 del 25 de Junio de 2008, por la cual se declara en ordenación la cuenca en mención; además el documento sobre los diferentes escenarios de ordenación de la misma, indicando los sitios en los cuales los interesados podían consultar el documento, ( Direcciones Territoriales HEVEXICOS, carrera 6° N° 10-68 de Santa Fe de Antioquia, TAHAMÍES, carrera 28 N° 28-37 de Santa Rosa de Osos, y SEDE CENTRAL de CORANTIOQUIA, carrera 65 N°44 A- 32 de Medellín) y el término para hacer sus recomendaciones y observaciones, (durante los días 1 de julio de 2008 hasta el 11 de julio de 2008 hasta las 4:30 pm).

Que vencido el plazo anterior, no se recibieron observaciones ni recomendaciones sobre el documento que contiene el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Aurrá (POMCA ).

Que la zonificación ambiental es la síntesis espacial de la dinámica territorial, la cual se interpreta a través de los resultados del diagnóstico, análisis de la cadena causa y valoración de los componentes biofísico, socioeconómico y de gobernabilidad; adicionalmente, provee las bases técnicas necesarias para la formulación de unas medidas de manejo integral tendientes a la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales renovables, en la medida que permite identificar el estado actual del recurso, su uso potencial y las prácticas de manejo recomendadas.

Que teniendo en cuenta que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aurra (POMCA) establece una zonificación ambiental, es pertinente definir en ésta, los usos principales, compatibles, restringidos y prohibidos, conforme a las definiciones establecidas en el Decreto 3600 de 2007.

Que el Plan de Ordenación y Manejo se constituye en una determinante para el ordenamiento del territorio, a través de la zonificación y de las normas medidas y directrices sobre el manejo, preservación y uso de los recursos naturales renovables, las cuales se convierten en el principal instrumento de planificación para la conservación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Aurra que orientarán las diferentes actividades sostenibles que se realicen en el territorio.

Que en ejercicio de las funciones de planificación previstas en la Ley 388 de 1997, los municipios de San Pedro de los Milagros, San Jerónimo y Sopetrán atenderán los aspectos relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la prevención de amenazas y riesgos naturales definidos en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Aurra

Que la Dirección General de Corantioquia evaluó el Plan de Ordenación y Manejo en sus diferentes fases, y consideró que es procedente su aprobación.

Que de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 1729 de 2002 y en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aurra, contenido en el documento que se anexa como parte integrante de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La realización de actividades asociadas con el aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica del Río Aurra, se sujetaran lo dispuesto en el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La zonificación ambiental de la cuenca hidrográfica del río Aurra estará definida por las siguientes unidades de usos del suelo:

- Zona de producción económica Agropecuaria (A).
- Zona de producción económica Agroforestal (AF).
- Zona de producción económica Silvo pastoril (SP).
- Zona de Protección Producción (PP)
- Zona de Protección (P).
- Zona de Reserva (R).

### **Parágrafo Primero: Zona de Producción Económica Agropecuaria**

Pertencen a esta zona aquellas áreas de la cuenca donde se practican en la actualidad actividades agropecuarias o donde la población hace uso del suelo para el abastecimiento de su economía doméstica. En estas áreas se debe combinar la producción agrícola y pecuaria de modo sostenido, atendiendo a la protección del suelo y el asentamiento ordenado de la infraestructura, sin detrimento de las actividades de producción. Las áreas destinadas a este uso comprenden suelos destinados a actividades agropecuarias, que son el soporte de la economía de la región, especialmente la ganadería de leche, y actividades agrícolas en pequeña escala, incluyendo la piscicultura.

Para el manejo de las áreas destinadas al uso agropecuario se deben considerar los siguientes criterios:

- Propiciar el aprovechamiento sostenido de los recursos.
- Establecer prácticas de cultivo que hagan sostenible los recursos naturales y la actividad en el tiempo.
- Combinar lo mejor de la experiencia tradicional agrícola con las técnicas modernas de manejo.
- Implementar campañas de capacitación sobre desarrollo sostenible, así como en la asesoría técnica para el manejo adecuado de parcelas.
- Fomentar las huertas caseras con cultivos de subsistencia y especies menores, propiciando encadenamientos locales entre productores y comerciantes que garanticen el autoabastecimiento local de estos productos.
- Fomentar la piscicultura a nivel de predios.

La zona de Uso Agropecuario incluye áreas dentro de la cuenca, que corresponden al 7,5 % del total del área. Se ubica en la parte alta, principalmente sobre el municipio de San

Pedro de los Milagros, y en menor proporción en la parte media y baja en los municipios de San Jerónimo y Sopetrán. Comprende un área de 1.784 ha.

### **Parágrafo Segundo: Zona de Producción Económica Agroforestal**

Los sistemas agroforestales son una aproximación al uso integral del suelo que involucra árboles y/o leñosas perennes en campos de producción agrícola y/o animal, con el fin de obtener beneficios de las interacciones ecológicas y económicas resultantes. La agroforestería incluye tres tipos de arreglos: silvo agrícolas, agro silvo pastoriles y silvo pastoriles.

En el **Sistema Silvo agrícola** se combinan árboles con cultivos agrícolas. Este tipo de utilización de la tierra armoniza la agricultura y los árboles permitiendo la siembra, la labranza y la recolección de la cosecha en ciertas áreas, las cuales se quedan desprovistas de vegetación durante períodos generalmente cortos, en medio de las áreas cubiertas con árboles en forma permanente.

El **Sistema Agro silvo pastoril** tiene un componente más que el anterior, pues se introducen áreas con pastos y forrajes como cobertura para el sostenimiento del ganado. En síntesis, en este modelo protector se armonizan la agricultura, los árboles y los pastos permitiendo la labranza, la siembra y la recolección de la cosecha en áreas seleccionadas y por períodos largos como en el caso del pastoreo, dentro de los cultivos (generalmente permanentes: frutales) y entre los árboles, pero sin dejar la tierra desprovista de vegetación.

El **Sistema Silvo pastoril** consiste en la combinación de árboles con pastos y forrajes, lo cual asegura una cobertura vegetal protectora permanente ya que no se requiere remover frecuente ni continuamente la tierra. Las áreas para pastoreo se deben seleccionar en los sectores menos pendientes de las unidades agrológicas aptas para este sistema combinado; el pastoreo puede ser permanente o rotativo dentro y entre los árboles.

La agroforestería, como un uso agropecuario, se convierte en una alternativa para lograr una producción mejorada y sostenible en áreas con alguna restricción para el uso agropecuario. Se constituye en un soporte de la economía campesina y promueve la renovación de las áreas agrícolas y ganaderas que presentan problemas de sostenibilidad productiva.

Las áreas que se incluyen en esta zona se manejarán con los siguientes criterios:

- Los sistemas de producción agropecuaria deben cumplir con el doble propósito de recuperar la biodiversidad y propiciar el desarrollo de prácticas agrícolas sostenibles involucrando especies potenciales (frutos y flores del bosque, plantas medicinales).
- Definir el tipo de ganadería a explotar y, en consecuencia, el sistema agroforestal a implementar. De ahí la importancia de escoger la variedad de pastos y su asociación más adecuada. El sistema debe incluir pastos mejorados para el clima de la cuenca y árboles maderables y/o para cerco vivo de la zona, así como frutales: cítricos, aguacates, guamos, guayabos, etc.
- No se debe cambiar drásticamente de vocación, ni a las tierras ni a sus habitantes. Los sistemas agro silvo pastoriles proporcionarán al campesino otras fuentes de ingreso con la producción de madera, estacones para su propia finca, frutas para

autoconsumo y posiblemente excedentes para comercializar, e igualmente mejorará el paisaje, aumentando la diversidad faunística.

La Zona Agroforestal, sin incluir los arreglos silvo pastoriles, comprende un total de 1.125 ha (4.7 % del área total de la cuenca) y se encuentra distribuida en la parte media y baja de la cuenca, municipios de San Jerónimo y Sopetrán.

Por ser un uso más restrictivo que los otros dos, la Zona Silvo pastoril se considera aparte. Comprende áreas en los municipios de San Pedro principalmente y en menor proporción en los municipios de San Jerónimo y Sopetrán, esta unidad representa 3.790 ha, es decir un 16,0 % del área total de la cuenca

### **Parágrafo tercero: Zona de Protección Producción**

Son las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además pueden ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.

Se propone promover el desarrollo de sistemas de uso de la tierra que busquen ser sostenibles y beneficien directamente las poblaciones rurales. Se busca un manejo de los bosques y las áreas silvestres con un criterio más amplio buscando objetivos medioambientales, económicos y sociales. Con ello se persigue el mantenimiento de la diversidad biológica y los valores estéticos, culturales y ecológicos del bosque, así como el suministro de múltiples productos necesarios para la población, no sólo madera.

Son áreas protectoras-productoras todas las tierras que por sus condiciones de suelo, hagan predominante el carácter protector del bosque, pero admitan aprovechamientos por sistemas que aseguren su permanencia.

El manejo de esta zona debe estar regulado por los siguientes criterios:

- Formar un colchón amortiguador entre las áreas que se deben preservar y las áreas que pueden explotarse.
- Mitigar el impacto negativo a lo largo de quebradas, fuentes de agua de uso humano y carreteras y vías transitables.

Pertenece a esta zona el 25,1 % del total de la cuenca, un área de 5.944 ha, ubicadas principalmente sobre los municipios de San Jerónimo y Sopetrán.

### **Parágrafo cuarto: Zona de Protección**

Incluye todas las áreas que por sus características físicas o bióticas requieren ser conservadas, al igual que aquellas que por sus condiciones particulares representan un potencial para el desarrollo equilibrado de la cuenca.

Hacen parte de esta zona

- las áreas donde se ubican las bocatomas de los acueductos urbanos o veredales de los municipios de San Pedro, San Jerónimo y Sopetrán;
- las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de quebradas, sean éstos permanentes o no, en un radio no inferior a 100 m a la redonda; las áreas de amortiguación de todas las corrientes que componen la red

hídrica de la cuenca, en un área no inferior a 30 m a lado y lado a partir de las manchas de humedad, según lo planteada por los tres municipios en sus respectivos planes de ordenamiento;

- todas las áreas con pendiente superior a 100%;
- todas las áreas que poseen fragilidad por sus condiciones físicas, es decir, todas las que fueron determinadas con amenaza alta por movimientos en masa, avenidas torrenciales e inundaciones en categorías de uso potencial mayores a la categoría IV.

Todas estas áreas exigen manejo con fines exclusivamente proteccionistas y su objetivo primordial de uso es obtener un beneficio social. Implican un compromiso de los municipios para sostener el medio natural de su territorio y para mitigar algunos efectos negativos provocados por usos indebidos del suelo.

La identificación de los suelos de protección implica preservar de la destrucción, por efectos de las actividades del hombre, los recursos naturales asociados al bosque; propiciar y fortalecer áreas de investigación en la zona; proteger nacimientos de agua y recuperar suelos degradados. El manejo de la zona de protección se hará bajo los siguientes criterios:

- Mejorar la producción de recursos naturales renovables: suelo, agua, flora y fauna.
- Planear programas de recuperación, bien permitiendo la continuidad de los procesos de regeneración natural, bien con procesos artificiales de repoblamiento.
- Implementar en el futuro programas de educación ambiental que sensibilicen a la comunidad sobre la necesidad de hacer un manejo adecuado de los recursos naturales en el área con el fin de contener la disminución y destrucción de éstos.

Pertenece a esta zona el 37,2 % del total de la cuenca, un área de 8.821 ha.

#### **Parágrafo Quinto: Zona de Reserva**

Se asume aquí el "Área de Manejo Especial "Sistema de Páramos y Bosques Altoandinos del Noroccidente Medio Antioqueño, la cual según Acuerdo No. 252 del 14 de diciembre de 2007, se declaró Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales.

El área del distrito que hace parte de la cuenca está clasificada como Zona de Preservación (Zpv), en la cual las acciones deberán estar encaminadas a garantizar la intangibilidad y perpetuación de los recursos naturales (Decreto 2811 de 1974).

Esta zona posee alto valor biológico por su alta biodiversidad y posibilidades para las actividades de investigación, educativa y lúdica, además de cumplir un papel regulador de las aguas de los nacimientos que se originan en las periferias de esta zona. (Corantioquia, 2005)

El manejo de la zona de Reserva se hará bajo los siguientes criterios:

- Proteger las áreas reguladoras de aguas y nacimientos de arroyos y quebradas, donde se originan las principales cuencas de la zona.
- Iniciar un proceso de concientización en las poblaciones locales, que permitan la participación activa en la recuperación y administración de los recursos naturales del área.
- Establecer un área de preservación que permita llevar a cabo labores de investigación de la fauna y la flora local.

Las actividades de Investigaciones y demás actividades de carácter científico que se realicen en esta zona deberán acogerse a lo estipulado en por la Autoridad Ambiental para dicho distrito, Corantioquia (2005)

Pertenece a esta zona el 3,2 % del total de la cuenca, un área de 749 ha.

### Parágrafo Seis: Parcelaciones

Las parcelaciones constituyen aquellas zonas donde la ocupación del espacio físico son sistemas consolidados, son áreas donde es imposible aplicar una sugerencia de utilización del suelo diferente a la ya existente, dicha consideración no aplica a unidades campestres aisladas donde se entremezclan las actividades productivas agropecuarias.

Las áreas proyectadas por los municipios a parcelaciones deberán considerar las decisiones de ocupación propuesta en el presente POMCA como un determinante ambiental y ceñirse a la reglamentación que al respecto rige para este tipo de usos, como dimensiones, cerramientos, accesos, requerimientos y densidades propuestas para el suelo rural en los respectivos planes de ordenamiento.

En la cuenca del río Aurra se encuentran 752 ha que pertenecen a esta unidad, representando el 3,2 % del total de la cuenca.

**Tabla 1. Usos Recomendados del Suelo en la Zonas Propuestas**

Zona	Usos Recomendados			
	Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
Z. de Producción Económica Agropecuaria	Agrícola y pecuario	Bosques y plantaciones	Obras civiles de gran impacto ambiental	Cultivos con mecanización
Z. de Producción Económica Agroforestal	Sistemas agroforestales	Recreación y turismo Instalaciones agropecuarias	Producción pecuaria intensiva Obras civiles de gran impacto ambiental	Cultivos limpios Ganadería extensiva
Z. de Producción Económica Agroforestal (Silvopastoril)	Sistemas Silvopastoriles	Recreación y turismo Instalaciones agropecuarias	Producción pecuaria Obras civiles de gran impacto ambiental Infraestructura	Cultivos limpios Ganadería extensiva Vías carreteables
Protección Producción	Vegetación protectora-productora	Plantaciones forestales Investigación Educación	Cultivos permanentes Infraestructura	Agricultura Cultivos limpios Pecuario Vías carreteables
Protectora	Vegetación protectora	Investigación Educación	Viviendas Cultivos permanentes excepto plantaciones forestales	Agricultura Cultivos limpios Pecuario Infraestructura Vías carreteables
Reserva	Vegetación protectora	Investigación Educación	Infraestructura	Agricultura Cultivos limpios Pecuario Arreglo Agroforestal Vías carreteables Viviendas

Zona	Usos Recomendados			
	Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
Parcelaciones	Parcelaciones y Recreación	Infraestructura Comercio y de servicios	Cultivos permanentes y Arreglos agroforestales	Actividad pecuaria intensivas - porcícolas

Todos los usos antes propuestos y que se sobrepongan con los polígonos de recarga de acuíferos o con los acuíferos libres deberán ser manejadas teniendo en cuenta las medidas de manejo recomendadas por las autoridades ambientales o competentes de cada uno de los sistemas de producción o ocupación del suelos. Las actividades que en ellos se desarrollen deberán propender por la conservación esta reserva de agua subterránea.

Teniendo en cuenta que la propuesta de zonificación de usos que plantean los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas deben ser compatibles con los Planes de Ordenamiento Municipales y que éstos deben acoger lo dispuesto por los primeros, se hace a continuación una comparación entre los usos propuestos en sus EOT por los municipios de San Pedro de los Milagros, San Jerónimo y Sopenetrán y los recomendados en este estudio (Tablas 2, 3 y 4).

**Tabla 2. Ordenación Cuenca Río Aurra – EOT Municipio de San Pedro de los Milagros**

POMCA Río Aurra	EOT Municipio de San Pedro
Zona de Producción Económica Agropecuaria	Veredas Llano de Ovejas, El Tambo y La Lana, principalmente.  Esta zona fue declarada por el municipio como área para la producción diversificada, usos que son perfectamente compatibles mientras no se utilice mecanización para los cultivos.
Zona de Producción Económica Agroforestal	Vereda El Tambo  Esta unidad, cuyo uso propuesto es la producción diversificada, representa una zona muy pequeña para el municipio. El municipio deberá velar para que se mejoren las técnicas de utilización del suelo y se genere menor presión sobre el mismo.
Zona de Producción Silvo pastoril	Veredas La Empalizada, La Clarita, Pantanillo, Espíritu Santo, La Lana, El Tambo y La Cuchilla, principalmente.  Esta Unidad en el municipio está casi en su totalidad bajo la categoría de área para la producción diversificada, siendo más restrictiva la unidad planteada en el POMCA. Dado que la actividad económica predominante en la zona es la ganadería de leche bajo pasturas manejadas, el municipio deberá propender por realizar mayor control sobre los sistemas que allí se practican y buscar algún tipo de arreglo silvo pastoril que acompañe la actividad ganadera, puesto que la zona presenta una categoría agrológica VI, acompañado de una amenaza media por movimientos en masa.
Zona de Protección Producción	Veredas El Tambo.  Esta unidad posee muy poca área en el municipio. Parte de ella está reglamentada como área para la protección de flora y fauna, uso perfectamente compatible con el asignado por el POMCA. Otra



<b>POMCA Río Aurra</b>	<b>EOT Municipio de San Pedro</b>
	pequeña porción está destinada a la producción diversificada, caso en el cual el conflicto que se genere está relacionado con la actividad específica que se desarrolle; en todo caso, deberán primar las actividades de conservación.
Zona de Protección	<p>Veredas Espíritu Santo, Pantanillo, Llano de Ovejas, La Lana y El Tambo, principalmente.</p> <p>Esta unidad coincide casi en su totalidad con la declarada por el municipio como zona para la protección de los recursos faunísticos y florísticos.</p> <p>El áreas declarada por el EOT como de producción diversificada y que hace parte de esta unidad deberá revertir su uso, pues esta unidad tiene grandes limitantes por amenazas en movimientos en masa y tipo de suelo.</p>
Zona de Reserva	<p>Veredas La Lana y El Tambo</p> <p>Esta zona corresponde al Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales declarado por CORANTIOQUIA mediante el Acuerdo No. 252 del 14 de diciembre de 2007.</p> <p>En la zona de reserva (preservación) del distrito de Manejo Integrado el municipio coincide con las restricciones de esta unidad, pues la declaran como área de preservación, tal como queda estipulado en el DMIRN.</p>
Zonas Urbanas y de Expansión Urbana	Corresponden al casco urbano del corregimiento de Ovejas, tal como lo declaró el EOT.

**Tabla 3. Ordenación Cuenca Río Aurra – POT Municipio de San Jerónimo**

<b>POMCA Río Aurra</b>	<b>POT Municipio de San Jerónimo</b>
Zona de Producción Económica Agropecuaria	<p>Veredas Llano de Aguirre, Río Verde, El Rincón, El Calvario y Quimbayito, principalmente</p> <p>La zona con mejores suelos para la producción agropecuaria del municipio están destinadas por el Esquema de Ordenamiento Territorial (2000) para Parcelaciones, sin considerar como uso alternativo la producción agropecuaria. Considerando que deben protegerse las zonas de producción, el municipio deberá velar porque los terrenos que aún no han sido construidos y que pertenecen a esta clasificación tengan dicha prioridad en su uso.</p> <p>Adicionalmente el municipio deberá tener presente que los suelos ubicados en categorías de uso III, no podrán ser un uso diferente al de producción, según lo estipulado en el Decreto 3.600 de 2007.</p>
Zona de Producción Económica Agroforestal	<p>Veredas Loma Hermosa, San Juan, El Calvario, Las Estancias, Piedra Verde, Quimbayito, Piedecuesta y Tafetanes, principalmente.</p> <p>Esta unidad presenta las mismas condiciones de la anterior, por lo tanto deberá evaluarse con el mismo criterio.</p>
Zona de Producción Silvo pastoril	Veredas Loma Hermosa, Los Cedros y Quimbayo.

POMCA Río Aurra	POT Municipio de San Jerónimo
	<p>En la vereda Loma Hermosa esta categoría está declarada como zona forestal, cuyo uso restringido es el que se propone en el POMCA. Bajo estas circunstancias en este suelo, aunque con potencial económico, se deberá hacer compatibles ambos usos.</p> <p>En el caso de la vereda Los Cedros y Quimbayo, particularmente, esta unidad fue declarada como zona agrícola, cuyo uso principal es el agroforestal y silvo pastoril. Las actividades, proyectos y programas que se implementen deberán encaminarse a fortalecer los usos silvopastoriles, de acuerdo con lo propuesto en este POMCA.</p>
Zona de Protección Producción	<p>Veredas Tafetanes, Los Cedros, El Chocho, El Ruano, La Ciénaga, Tierra Prieta, Matasano, Monte Frío, Alto Colorado y El Guaico, principalmente.</p> <p>Este es un uso generalizado en el área de la cuenca que pertenece al municipio de San Jerónimo. No obstante, aunque en esta zona se admiten actividades económicas, no se debe realizar un uso intensivo del suelo. Esta situación está en conflicto con la propuesta de usos del municipio, puesto que el EOT permite en estos suelos actividades económicas, desde agrícolas hasta arreglos agroforestales (incluidos los silvo agrícolas) e incluso las parcelaciones.</p> <p>Es importante que el municipio retome los criterios que se plantean en el POMCA para realizar los ajustes pertinentes y necesarios.</p>
Zona de Protección	<p>Veredas Tafetanes, El Mestizo, Quimbayo, El Guayabo, Los Cedros, El Chocho, Poleal, El Ruano, La Ciénaga, Tierra Prieta, Matasano, Monte Frío, Alto Colorado, El Guaico y Llano de San Juan, principalmente.</p> <p>Esta unidad se ubica en la parte media de la cuenca, donde se combinan dos elementos restrictivos para actividades económicas intensivas en el uso de la tierra: amenaza alta por deslizamiento y categoría VII como unidad agrológica.</p> <p>El municipio en su EOT destina estos suelos a actividades económicas productivas que van desde la agricultura, como uso principal en la Unidad DA-4, hasta los sistemas de agroforestería y silvo pastoreo (DA-4). El municipio deberá ajustar su EOT conforme a las premisas expuestas.</p> <p>En algunas áreas, el uso propuesto es compatible. Tal es el caso de parte de la vereda Tafetanes, en donde el suelo fue declarado como zona forestal, donde se prohíben actividades agropecuarias. Esta situación también se presenta en las veredas Monte Frío y El Pomar.</p>
Zona de Reserva	<p>Veredas El Chocho y Los Cedros.</p> <p>Esta unidad es declarada por el EOT como zona forestal, con actividades silvopastoriles como usos complementarios. Este POMCA declara esta zona como de reserva, tal como quedó establecido en el Acuerdo de CORANTIOQUIA No. 252 del 14 de diciembre de 2007. Por lo tanto, no se deberán permitir actividades diferentes a las de recreación e investigación.</p>
Zonas Urbanas y de Expansión Urbana	<p>Corresponden al casco urbano del municipio y su zona de expansión tal como fue declarado por el EOT.</p>

**Tabla 4. Ordenación Cuenca Río Aurra – POT Municipio de Sopetrán**

POMCA Río Aurra	EOT Municipio de Sopetrán
Zona de Producción Económica Agropecuaria	<p>Veredas El Rodeo, Llano de Montaña y Rojas, principalmente.</p> <p>Esta unidad se localiza en la parte baja de la cuenca del río Aurra y corresponde a los suelos con la mejor aptitud productiva del municipio en la cuenca. Este uso en la margen izquierda de la corriente del río es compatible con el propuesto en el EOT. Sin embargo, en la margen derecha se asignó un uso principal de parcelaciones. La actividad puede ser compatible, pero deberá prevalecer en caso de conflicto la actividad productiva.</p>
Zona de Producción Económica Agroforestal	<p>Veredas Llano de Montaña y Rojas principalmente.</p> <p>Esta unidad se comporta como la anterior.</p>
Zona de Producción Silvopastoril	<p>Vereda El Rodeo.</p> <p>Cerca de la desembocadura del río Aurra en el Cauca, donde el municipio delimitó su área para parcelaciones. Considerando que la cobertura del uso en la actualidad es en su mayoría de pastos y que los usos productivos del suelo rural deberán conservarse, se propone que prevalezca este uso.</p>
Zona de Protección Producción	<p>Veredas El Rodeo, Llano de Montaña y La Puerta, principalmente.</p> <p>Esta unidad es la más generalizada en la parte baja de la cuenca y por tanto en el municipio de Sopetrán. Aunque en ella se permiten usos económicamente productivos, deberá prevalecer el buen manejo y conservación de los recursos, por lo tanto el municipio deberá reconsiderar su destinación a agricultura como uso principal a la margen izquierda del río.</p> <p>En la margen derecha de la corriente el municipio destinó sus suelos para parcelaciones, actividad que deberá desarrollarse con todos los rigores ambientales que al respecto están reglamentados, prevaleciendo los usos de producción – protección.</p>
Zona de Protección	<p>Veredas El Rodeo, Llano de Montaña y La Puerta.</p> <p>La zona de protección declarada por el EOT municipal coincide con la zona de amenaza alta por inundación del POMCA, también declara de protección, por lo tanto los usos recomendados son iguales.</p> <p>La zona de protección declarada en la vereda La Puerta posee un uso asignado por el municipio para agricultura. Sin embargo, dado que entre otras características su zonificación como de amenaza alta por deslizamiento, su uso deberá ser más restrictivo por parte del municipio.</p>
Zona de Reserva	-
Zonas Urbanas y de Expansión Urbana	Corresponden al casco urbano del municipio y su zona de expansión tal como lo declaró el EOT.

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación ambiental requerirá en forma preliminar de los estudios técnicos que la soporten y la respectiva aprobación mediante Acto Administrativo de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Anualizar el Plan de Inversiones del (POMCA) de la cuenca hidrográfica del Río Aurra con base en los proyectos a desarrollar en cumplimiento del Plan de la Cuenca.

**PARÁGRAFO:** La Corporación podrán hacer los ajustes necesarios y pertinentes al plan de inversiones siempre y cuando las modificaciones contribuyan al cumplimiento de los objetivos definidos en el POMCA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia del presente acuerdo a los entes territoriales y autoridades públicas que tengan competencia o injerencia con el tema, de acuerdo con las normas vigentes respectivas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Inscribir ante la Oficina de registro de instrumentos Públicos competente, en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de los predios que se encuentran dentro la cuenca del Río Aurra, declarada en ordenación mediante resolución Corporativa N° 10347 del 25 de Junio de 20087 y aprobada por la presente resolución, con el código 0345- afectación por categorías ambientales- según resolución 2708 de 2001 y surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1250 de 1970.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en un Diario de amplia circulación regional y local.

Dado en la ciudad de Medellín, a los.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO**

Directora General (E)